



ACUERDO 3773/ISO/27-11/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, RESPECTO DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que en el artículo 3, inciso b), del cuerpo normativo anteriormente señalado establece como principios, la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.



5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º Transitorio de la referida Ley General.
6. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fue promulgada el 26 de enero de 2017 y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.
7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
8. Que el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.
9. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas,

Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

10. Que, de conformidad con el artículo primero de la Ley de Datos, su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, considerando como tal a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
11. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno de este organismo autónomo aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
12. Que los artículos 37 de la Ley de Transparencia y el diverso 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la misma Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal,



y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

13. Que, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Transparencia Local y 1º de la Ley de Protección de Datos Personales Local, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
14. Que, de acuerdo con el artículo 53, fracción LI, de la Ley de Transparencia Local, es competencia del Instituto aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley.
15. Que, en atención al considerando anterior, el Padrón de sujetos obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales (Padrón) actualmente se integra por 143 sujetos, distribuidos de la siguiente forma:
 - a. 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada;
 - b. 63 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares;
 - c. 16 Alcaldías;
 - d. 2 al Órgano Legislativo;
 - e. 2 al Órgano Judicial;
 - f. 7 al Órgano Autónomo;



- g. 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México, y
- h. 21 Sindicatos en la Ciudad de México.

16. Que, de conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección) tiene la atribución de proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, la actualización del Padrón.

17. Que, para la integración del Padrón, la Dirección ha considerado la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establecen los artículos 6 y 16 Constitucionales, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.

18. Que, a fin de actualizar tal Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, del cual se desprende lo siguiente:

- a. Que derivado del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, que ocasionó pérdidas materiales y población afectada, daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente, y daños a la infraestructura urbana, el Gobierno de la Ciudad de México con el fin de atender el estado de emergencia, inició las labores de atención con la aplicación del protocolo en materia de protección civil en casos de desastres, dando prioridad al rescate de víctimas y atención a la población vulnerable en la Ciudad de México.
- b. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *Declaratoria de Emergencia con motivo de fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México*, misma que establece lo siguiente:



- i. Se declara la emergencia en las dieciséis demarcaciones políticas de la Ciudad de México por el fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.
 - ii. Se instruye a la integración del Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, mismo que deberá constituirse en los términos del artículo 130 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para su instalación y operación en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).
 - iii. Las acciones de atención y emergencia se cubrirán con cargo a los recursos del Fondo de Atención de Desastres (FADE) en términos de sus Reglas de Operación.
- c. El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo de las Actividades de Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente*.
- d. Que el diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 1378/SO/10-10/2017, el Pleno del Instituto aprobó el *acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, mediante el cual se incorporó a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente como sujeto obligado.
- e. El primero de diciembre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se expide la Ley para la*



Reconstrucción y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente.

- f. El siete de diciembre de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se Expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*, mediante el cual se abroga la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, de conformidad con su Transitorio Tercero.
- g. El artículo 2º de la anterior Ley señala *que para efectos de la presente ley se entiende por: V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.*

19. Que, en atención a lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, el cambio de denominación de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente por **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** en el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

20. Que derivado del cambio propuesto, el Padrón de sujetos obligados quedará conformado por **143 sujetos** distribuidos de la siguiente forma:

- a. 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada;
- b. 63 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares;
- c. 16 al Órgano Político-Administrativos;
- d. 2 al Órgano Legislativo;
- e. 2 al Órgano Judicial;



- f. 7 al Órgano Autónomo;
- g. 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México, y
- h. 21 a Sindicatos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cambio de denominación de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente por Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

SEGUNDO. Se seguirá evaluando a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Personales Local, en los términos en que fueron programados para la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de notificar, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo al titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.



CUARTO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO